



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **WH-NAUT SABOR GOURMET S.R.L.**,

entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la

República Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **WILFREDO JOSE HURTADO NAUT**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal con domicilio ubicado en la

República Dominicana, dirección electrónica con relación a la comunicación descalificación denominada INABIE-DCC-Núm.27-2022 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), para la adjudicación de lote en el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y

Handwritten signatures and initials:
A blue checkmark-like mark.
S.L.
A signature that appears to be "LAD".
R.D.
A signature that appears to be "J.S."





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

Medianas Empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de San Cristóbal.

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”.**

POR CUANTO: Que a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*



✓
S.L.
RW
RA
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0060-2022, la cual conoció y aprobó la modificación al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un reclamo dirigido por la entidad comercial **WH-NAUT SABOR GOURMET S.R.L.**, y en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente:

“PRIMERO: Al Comité de Compras y Contrataciones, del INABIE y la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES SRL** que analice nuestras ponderaciones en cuanto al informe levantado por el perito en la visita técnica realizada en base a la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

capacidad instalada presentadas en nuestra propuesta y los resultados plasmado en el acta de adjudicación tomando la incongruencia, en ambas informaciones, debe existir objetividad en los términos establecido en el pliego de condiciones los resultado plasmado en un acto administrativo, que puede ser objeto de nulidad y responsabilidad por aquel o aquellos que la firmaron o redactaron” “**SEGUNDO:** Según lo que establece el punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas sobre Criterios de adjudicación. Cita solo será adjudicado un lote por oferente.” “**TERCERO:** Que sea revisada la forma de adjudicación en vista que hay oferente que están adjudicado con cinco (5) y hasta más lote, y en la misma provincia oferentes que cumplen con todos los requerimientos del pliego y están Habilitados sin Adjudicación.” “**CUARTO:** Esperamos que tanto la empresa **SOLUCIONES TECNOLOGICA INTEGRALES SRL Y EL COMITÉ DE COMPRAS DEL INABIE**, realicen las correctiva de lugar frente a un resultado lesivo a los intereses de mi EMPRESA y la credibilidad del sistema de Compras Publica del Estado.” “**QUINTO:** Solicitamos a la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, como Órgano rector, realice una Auditoria a los puntos que están establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y que los resultados fueron diferente, de igual forma solicitarles a la compañía que contrato los servicios de los peritos el informe preliminar ante de la tabulación en el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.” “**SEXTO:** Solicitar la Hoja de vida del perito actuante en la visita, y del representante de la compañía que lo recluto, de igual forma solicitamos copia del contrato firmado entre **SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES SRL y INABIE**, la relación de los pagos.” (Sic).

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante acto administrativo INABIE-DCC-Núm.27-2022 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la recurrente su descalificación para la apertura de ofertas económicas



J.C.
fu
RA
h.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

(Sobre B), basada en el acta número 258/2022 del 27 de julio de 2022, expresando los motivos siguientes: *“su descalificación, está fundamentada en conformidad con el o los criterios siguientes: * Descalificado por hallazgos encontrados en la debida diligencia.**

Resulta: Que la entidad comercial **WH-NAUT SABOR GOURMET S.R.L.**, sostiene en su recurso de reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de San Cristóbal, pretendiendo eludir obligaciones que le impone las reglas que rigen el debido proceso de Compras y Contrataciones Públicas, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

RESULTA: Que del examen minucioso y armónico a las documentaciones depositadas por la entidad recurrente al momento de promover su oferta, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de ponderar los mismos a través de cruce de informaciones pudo constatar los motivos que llevaron a la descalificación de la entidad recurrente, fundamentando en la figura de la debida diligencia, pues las entidades **WH-Naut Sabor Gourmet S.R.L.**, y **Del Rodario & Díaz Delicias Gourmet SRL.**, contienen, las siguientes informaciones:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

En cuanto a la conformación de las cuotas sociales que componen el capital de la razón social **WH-Naut Sabor Gourmet S.R.L.**, se pudo verificar que *“La señora Fátima Rosario Naut Báez, posee un 50% de participación accionaria en la empresa y un 50% en la entidad societaria Del Rodario & Díaz Delicias Gourmet SRL., y que al momento de evaluar las informaciones contenidas en las documentaciones acreditadas en las ofertas que entre ambas promovieron que existe un evidente vínculo de participación en cuotas sociales de la señora Fátima Rosario Naut Báez, lo que violenta abiertamente las reglas del proceso, en tal sentido, las pretensiones sostenidas por la entidad recurrente, tendente a reconsiderarla deben ser declaradas inadmisibles por carecer de objeto a examinar el contenido y fondo de las mismas, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal.*

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) advierte a la entidad recurrente que la señora **Fátima Rosario Naut Báez**, al participar siendo accionista de las entidades **WH-Naut Sabor Gourmet S.R.L.**, y **Del Rodario & Díaz Delicias Gourmet SRL.**, en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, actúa en franca violación a las reglas que gobiernan el proceso de compras públicas en la República Dominicana, tal y como establece las normas que más adelante se citan en la presente Resolución.

RESULTA: Que, en consonancia con lo descrito anteriormente, el Pliego de Condiciones Específicas en el numeral 2.14, literal c, pagina 47 establece lo siguiente:

“Para los consorcios: “En adición a los requisitos anteriormente expuestos, los consorcios deberán presentar: 4. Certificación de inscripción provisional en el Registro de Proveedor del Estado. Si el consorcio resultará adjudicatario deberá depositar certificación de inscripción definitiva, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

de la adjudicación. Las empresas o personas físicas que presenten ofertas como un consorcio serán consideradas a los fines del presente Pliego de Condiciones como una sola entidad, por lo que no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto. De igual manera, los accionistas de una razón social no podrán participar como oferente en el mismo proceso como persona física ni figurar como accionista en otra empresa participante.

RESULTA: Que conforme a los criterios expresados por la Dirección General de Contrataciones Públicas a través de la Circular DGCP44-PNP-2022-0001, la utilidad de la debida diligencia es actuar como un mecanismo de control y prevención de infracciones que permite que las instituciones tengan un conocimiento efectivo, eficiente, oportuno de los oferentes, proveedores y de cualquier actor que intervenga en el proceso, facilitando la identificación oportuna y el correcto tratamiento a conflictos de interés, inhabilidades y prácticas. A tales fines, se nos exhorta a realizar la debida diligencia en los procedimientos de contratación a fin de comprobar y verificar la identidad del proveedor sobre la base de los documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes; así como identificar al beneficiario final de la empresa proveedora, constatar errores o escrituras similares en los documentos presentados por diferentes empresas en un mismo procedimiento de contratación, identificar coincidencias en alguno de los datos suministrados por distintos proveedores, tales como domicilio, accionistas, teléfonos, entre otros. Previendo vulneraciones al régimen de prohibiciones para contratar con el Estado establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06 y sus modificaciones.

RESULTA: Que, en ese orden de ideas, el pliego de condiciones en el sub-criterio 3.4 sobre evaluación de oferta técnica establece: *“Serán descalificadas las Ofertas que presenten el mismo domicilio social y la misma unidad productiva, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto Núm. 164-13 en su Artículo Núm. 4, el cual se cita a continuación: “Si la institución requirente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

que participen en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requirente descalificará a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación". (Subrayado y negrita es nuestro).

RESULTA: Que el artículo 8 de la Resolución PNP-05-2021 Sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana, dispone: "Debida Diligencia Pública. Con la finalidad de profundizar sobre los riesgos que cada actor del proceso de contratación pública pueda representar, se realizará la debida diligencia como instrumento de depuración. Esta acción contemplará la aplicación de la debida diligencia interna a: A) Comités de compras y contrataciones B) Personal de las unidades operativas de compras y contrataciones, incluyendo a su responsable, y C) Peritos, como actores internos del proceso de contratación para la identificación de conflictos de interés, evaluación de riesgo de integridad personal, incompatibilidades e inhabilidades." (Subrayado y negrita es nuestra).

RESULTA: Que de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta". Siendo que en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, "(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución".

RESULTA: Que el artículo 25 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: "Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

*como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. **No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.** (Subrayado y negrita es nuestro).*

RESULTA: Que el artículo 26 de la precitada ley, señala que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita "***Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante***" termina la cita.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, una vez analizadas y ponderadas las causales por la cual la entidad comercial recurrente fue descalificada sin examen de su oferta, procede a determinar si existen méritos legales que permitan referirnos al contenido del recurso del cual estamos apoderados, por lo cual, siendo el derecho civil supletorio al régimen de Compras y Contrataciones Públicas, entiende que la pertinencia de referirse a los petitorios invocados por la instanciada.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

Resulta: Que en consonancia con lo expresado anteriormente es preciso señalar, que al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 834, del 15 de julio del año 1978, este comité haciendo acopio de la cita disposición legal y ponderando la naturaleza de la instancia promovida por la entidad recurrente, tendente a ser decidida conforme a las normas que rigen la materia de compras y contrataciones en la República Dominicana, especialmente el procedimiento diseñado por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece: *“Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;”*

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.

Resulta: *Que conforme establece el artículo 1, de la Ley 834, 1978, contempla que "Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda sea a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso".*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita "*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*", termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar la instancia contentiva de recurso de reconsideración por carecer de objeto, siendo improcedentes, mal fundados y carentes de todo sustento legal los petitorios.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El artículo 20 de la Resolución NPN-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de San Cristóbal.

VISTO: El Acto administrativo de adjudicación Num-258-2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, documento público que descalifica a la entidad recurrente.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.27-2022, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a través de la cual, el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la recurrente su descalificación fundamentada en hallazgos encontrados





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

en la debida diligencia en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, practicada por la Dirección General de Contrataciones Publicas (DGCP).

VISTO: El Recurso de Reconsideración de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **WH-NAUT SABOR GOURMET S.R.L.**, y depositado en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **WH-NAUT SABOR GOURMET S.R.L.**, contra el acto administrativo marcada con el numero INABIE-DCC-Num-27-2022 de fecha 28 de julio del año 2022, contentiva de descalificación para participar en la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de San Cristóbal, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

Handwritten signatures:
S.C.
P.W.
R.D.
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza, el Recurso de Reconsideración de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **WH-NAUT SABOR GOURMET S.R.L.**, contra el acto administrativo marcada con el numero INABIE-DCC-Num-27-2022 de fecha 28 de julio del año 2022, contentiva de descalificación para participar en la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de San Cristóbal, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **WH-NAUT SABOR GOURMET S.R.L.**, con domicilio legal

República Dominicana, dirección electrónica

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la entidad comercial reclamante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-374

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

